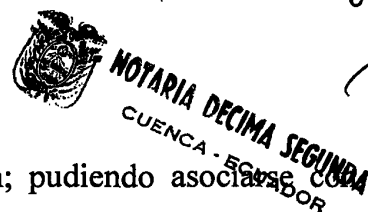


ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
OTORGADA POR: CLEMENCIA DEL ROCIO MOLINA ZEA Y
OTRO
CUANTIA : \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen en la celebración de este contrato, la señora CLEMENCIA DEL ROCÍO MOLINA ZEA y el señor MARCO VINICIO AGUILAR MOLINA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, divorciada y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta ; SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, la señora CLEMENCIA DEL ROCÍO MOLINA ZEA y el señor MARCO VINICIO AGUILAR MOLINA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, divorciada y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad

limitada CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CÍA. LTDA. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, régimen jurídico de la materia y los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CÍA. LTDA., que será su razón social. ARTÍCULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la realización de negocios inmobiliarios de toda índole y, consiguientemente, la adquisición, enajenación y gravamen por cualquier título legítimo, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos no requerirá de autorización de la Junta General de Socios; la construcción de los mismos, ya la realice en forma directa o indirecta, en todas sus etapas, trámites y modalidades, la explotación y administración de los referidos bienes de cualquier forma lícita. La realización de todas las mencionadas actividades las podrá llevar a cabo aisladamente o en agrupación, unión o colaboración con otras personas y entidades y, no solo en forma directa sino también indirectamente. La planificación, construcción, promoción y venta de inmuebles y de todas las demás actividades relacionadas con la construcción civil; asesoramiento, planificación, dirección, fiscalización, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería y Arquitectura; y, la importación y comercialización de productos relacionados con la construcción. Podrá participar en concursos públicos o privados sea en forma directa o como representante o asociada a otras personas naturales o jurídicas. La compañía importa y exporta materiales, implementos, maquinaria y equipo



para su desarrollo, producción y comercialización; pudiendo asociarse con otras personas naturales o jurídicas para el desarrollo de sus actividades, obteniendo la representación de firmas nacionales o extranjeras para la comercialización y distribución de todo tipo de productos. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene facultades para abrir dentro o fuera del país agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras; para tal efecto y el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, o de comercio, y realizar operaciones mercantiles permitidas por la ley, incluso participando como socio o accionista en compañías constituidas o por constituirse en el país y en el extranjero. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es el de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y el gerente de la compañía. ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social concurrente, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el

aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTÍCULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, conforme las disposiciones constantes de la ley y régimen jurídico de la materia. ARTÍCULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTÍCULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública que será otorgada por el cedente y el cesionario, y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos deberán estar representados en la compañía por la persona que designaren, hasta cuando se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones y de ella se tenga conocimiento en la compañía, a fin de que se inscriba la transmisión en el libro de socios y participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO TRECE.- La compañía llevara un libro de socios y participaciones, en el que se anotaran los nombres de los socios con la indicación del numero de participaciones de cada uno de ellos y el monto que estas representan, así como, se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO CATORCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la compañía le extienda un nuevo anulando el anterior, de los que se dejara constancia en el libro respectivo. CAPÍTULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO QUINCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Las demás que señalen estos estatutos. ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios. personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO DIECISIETE.- La responsabilidad de los socios de la

compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPÍTULO CUARTO . EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DUSTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El ejercicio económico anual termina al treinta y uno de diciembre. Al final de cada ejercicio económico se someterán a consideraciones de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del correspondiente informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias liquidas, de las cuales segregaran forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser igual a por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal limite, la Junta General podrá libremente determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que pueden acordarse a favor de funcionarios de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrán que repartirse entre los socios a prorrata del monto de sus participaciones pagadas. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta General.

CAPÍTULO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO VEINTE.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones y deberes que establece la Ley y el presente Estatuto. La representación legal de la Compañía, corresponde al Presidente Y al Gerente, en forma indistinta. ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legal y



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

03/05/2017

estatutariamente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General, sin contarse en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTÍCULO VEINTICINCO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de

Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La compañía llevara un libro de actas de las Sesiones de Junta General, actas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y Secretario, y cuando se trate de Juntas Universales, con las firmas de todos los socios. Se formará un expediente de cada Junta, el que contendrá la copia de acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada legalmente y todos aquellos que hayan sido conocidos en la Junta. En las actas deberá indicarse cuando menos, el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de participaciones en que se divide el capital, la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del numero de participaciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. ARTÍCULO TREINTA.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Conocer y

resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; c) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en estos estatutos y en la ley; d) Elegir y remover por las causas determinadas e la Ley al presidente y al gerente, así como fijar sus remuneraciones; e) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional; f) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de participaciones, así como la admisión de nuevos socios; g) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el Presidente y el Gerente. h) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; j) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, a menos que conforme al objeto social el giro ordinario de la compañía se dirija a la compraventa de bienes raíces, en cuyo caso para la transferencia de dominio de los mismos no se requerirá la aprobación previa de la Junta de Socios; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; p) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía, Su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus

actuaciones. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Representar legalmente a la sociedad, tanto en lo judicial cuanto en lo extrajudicial, así como en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades, inclusive de aquellas para las cuales, según el Código Civil, los mandatarios necesitan de cláusulas especiales. Como esta facultad también está conferida al gerente, la representación o intervención no requerirá ser conjunta, pudiendo actuar y obligar a la compañía por su sola intervención independiente.

b) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; e) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; incluso aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y les servirá de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la sociedad, tanto en lo judicial cuanto en lo extrajudicial, así como en todo acto o contrato. Como esta facultad también está

conferida al presidente, la representación o intervención no requerirá ser conjunta, pudiendo actuar y obligar a la compañía por su sola intervención independiente. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados. f) Nombrar a los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; g) Crear los departamentos y secciones pertinentes dentro de la empresa y fijar sus tareas para el cabal funcionamiento de la compañía. h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; i) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k) Convocar a sesiones de Junta General y llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; l) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; m) Convocar a sesiones de Junta General; n) Actuar como Secretario en la Junta general y dar fe de los asuntos de la sociedad; o) Suscribir juntamente con el presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; p) Subrogar al Presidente en los casos de falta o impedimento de este, con los derechos, atribuciones y obligaciones constantes en la ley y en este Estatuto; q) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la compañía se regla

por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por las normas y régimen jurídico pertinentes, y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios por unanimidad han designado al señor MARCO VINICIO AGUILAR MOLINA y a la señora CLEMENCIA DEL ROCÍO MOLINA ZEA para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, en su orden respectivamente, y para el primer periodo estatutario. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CÍA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: La señora Clemencia del Rocío Molina Zea Trescientas noventa y nueve participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de trescientos noventa y nueve dólares; el señor Marco Vinicio Aguilar Molina una participación de un dólar, con un valor total de un dólar. TOTAL: Cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en formación, cuyo certificado bancario se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad autorizan al doctor Ernesto Rovalino Peña para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Sírvese usted, señor Notario, agregar las demás estipulaciones de rigor para la completa validez jurídica del presente instrumento. Atentamente, DR. ERNESTO ROVALINO PEÑA. Matrícula número mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

07
Grete
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR**DEPOSITO A PLAZO No. 261384313**
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)Beneficiarios**CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CIA. LTDA Id No. 9898989898**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miércoles, 10 Oct 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Lunes 10 de Septiembre de 2007

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
luna freire karina dolores

380919

- El Titular o cedentario podrá cancelar este Certificado de Depósito mediante la cancelación que aceptada y registrada sea el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito el Titular o cedentario deberá avisar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y a las responsabilidades por la intervención de Banco. Los gastos que se ocasionen serán de cargo del interesado.

Los datos formales y condiciones antes detalladas y no sometidos a disposición de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

- Los valores depositados y recibidos en este documento son lícitos y legales y no serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de valores ni a cualquier otra actividad que esté prohibida en la Ley de Sustancia y el Poder Judicial. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes en materia de investigación o detección de transacciones inusuales o sospechosas. El Banco del Pacífico S.A. no es responsable, respecto a terceros, si esta declaración fuera falsa o engañosa.

FIRMA DEL CLIENTE
Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

- Transferencias a favor de (transferir a): Cédula (moneda) y banco (Banco del Pacífico S.A.)
- Transferencias a favor de (transferir a): Todos los derechos que el titular o cedentario tiene en el título
- Transferencias a favor de (transferir a): Banco del Pacífico S.A.

Transferencia a favor de (transferir a):	Cedentario (a)	Cedentario (a)	Cedentario (a)
Cédula (moneda)	C.I. #	Cédula (moneda)	C.I. #

ALMACÉN

ALMACÉN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

"CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CIA. LTDA."

NOMBRE	\$	%
CLEMENCIA DEL ROCIO MOLINA ZEA	399.00	99%
MARCO VINICIO AGUILAR MOLINA	1.00	1%
	400.00	100%

p. Banco del Pacífico
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leído que les fue el presente instrumento a los compareciente por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.- f) Clemencia Molina.- C.C: 010194247-2.- f) Marco Aguilar Molina.- C.C: 010275655-8.- f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA ³ COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 24 de octubre del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución Nro. 07-C-DIC-605, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, en fecha 11 de octubre del 2007.-

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

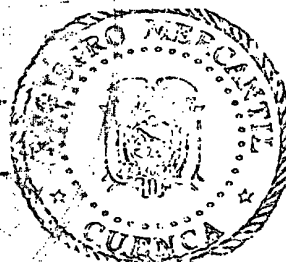
PD-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.605 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha once de octubre del dos mil siete, bajo el No. 529 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CONSTRUCTORA MOLINA ZEA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.7.975. **CUENCA, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CITADANIA No. 010275655-8

AGUILAR MOLINA MARCO VINICIO

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

15 SEPTIEMBRE 1984

011-0200 04200 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1984

Marco Aguilar Molina



ECUATORIANA***** E2333V1242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE IVAN AGUILAR

CLEMENCIA DEL ROCIO MOLINA

CUENCA 07/02/2006

07/02/2018

REN 0389861



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CITADANIA No. 010194247-2

MOLINA ZEA CLEMENCIA DEL ROCIO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

04 JULIO 1961

007-0389 02789 E

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1980

Clemencia Molina



ECUATORIANA***** E33431222

DIVORCIADO

PRIMARIA COMERCIANTE...

LUIS ANTONIO MOLINA

DALINDA ERNESTINA ZEA

CUENCA 20/11/2006

20/11/2018

REN 0478476



NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en... foja(s) Cuenca, a... de... del...

Dr. Wilson Peña Castro

NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA